

Formulario de Denuncias

Antes de completar este formulario usted debe considerar lo siguiente:

- **Es indispensable** completar cada uno de los ítems que se solicitan, de manera ordenada, clara y precisa, con letra imprenta.
- **Tener presente** los artículos 21¹ y 47² de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, referidos a la presentación de denuncias y sus requisitos.
- **Las comunicaciones formales** que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente con el denunciante se efectúan a través de **Carta Certificada**, por lo que es esencial **indicar correctamente su domicilio**. En caso de que éste se encuentre en zona rural, debe indicar una casilla de correos o un domicilio ubicado en zona urbana para que la notificación se lleve a cabo correctamente.
- **Para conocer el estado de tramitación** de su denuncia, debe ingresar a oac.sma.gob.cl, o llamar al teléfono +56 2 2617 1800

1

1. INDIQUE SU DOMICILIO O CASILLA DE CORREOS U OTRO DOMICILIO EN ZONA URBANA DONDE PODER NOTIFICARLO.

DOMICILIO DEL DENUNCIANTE	
Calle: Bannen	
Número: 70	
Comuna: Coronel	
Región: VIII del Bío Bío	SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN DEL BIOBÍO
Casilla de correos	28 ABR 2020
	OFICINA DE PARTES RECIBIDO

¹ Artículo 21 LO-SMA, "Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo ésta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles. En el evento que producto de tales denuncias se inicie un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento"

² Artículo 47 LO-SMA, "El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia."

Se iniciará de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia. Se iniciará a petición del órgano sectorial, por su parte, cuando tome conocimiento de los informes expedidos por los organismos y servicios con competencia en materia de fiscalización ambiental, los que deberán ser evacuados de conformidad a lo establecido en esta ley y contener en especial la descripción de las inspecciones, mediciones y análisis efectuados así como sugerir las medidas provisionales que sean pertinentes decretar.

Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el

2. INDIQUE UN CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PODER COMUNICARNOS CON USTED. ESTA INFORMACIÓN ES ESENCIAL PARA DENUNCIAS ASOCIADAS A INFRACCIÓN A LA **NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS** CONTENIDA EN EL D.S. 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

DATOS DE CONTACTO DEL DENUNCIANTE

Dirección de correo electrónico del denunciante
jvalencia@coronel.cl con copia a **medioambiente@coronel.cl**

Número de Teléfono móvil del denunciante
-

Número de Teléfono fijo del denunciante
41-2407155

3. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DENUNCIANTE

Nombres/Razón Social/Institución	Sexo	
	Hombre	Mujer
Javier	X	
Apellidos	Género	
Valencia Labarca	Masculino	Femenino

Cédula de Identidad/Rol Único Tributario
12-697-977-0

Individualización del representante o apoderado del denunciante
(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Nombre del Representante/Apoderado
Alcalde de Coronel don Boris Chamorro Rebolledo

Apellidos del Representante/Apoderado
Alcalde de Coronel don Boris Chamorro Rebolledo

Cédula de identidad del Representante/Apoderado
69.121.200-2 Ilustre Municipalidad de Coronel

Domicilio del representante o del apoderado del denunciante
(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

Calle
Bannen

Número
70

Comuna
Coronel

Región
VIII del Bío Bío

Casilla de correos

Identifique el (los) documento (s) que acompaña a la denuncia para acreditar la representación

(sólo completar en caso de tener representante o apoderado)

ORD ALC N°313 CON FECHA 02 DE MARZO DEL 2020 FIRMADO POR ALCALDE DE CORONEL, BORIS CHAMORRO REBOLLEDO

4. IDENTIFIQUE AL POSIBLE INFRATOR O POSIBLES INRACTORES.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL POSIBLE INFRATOR	
Nombre completo/Razón Social/Institución CONSORCIO MADERERO S.A.	
Cédula de Identidad/Rol único tributario 96.677.140-2	
Domicilio del posible infractor	
Calle Arenas blancas, lote 2-2B rol 5003-45	
Número S/N	
Comuna Coronel	
Región VIII del Bío Bío	

5. DESCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Lugar donde ocurren los hechos denunciados																			
Calle: Arenas blancas, lote 2-2B rol 5003-45																			
Número: S/N																			
Comuna: Coronel																			
Región: VIII del Bío Bío																			
Coordenadas:																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; padding: 2px;">UTM NORTE</th> <th style="text-align: center; padding: 2px;">UTM SUR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center; padding: 2px;">661.863</td><td style="text-align: center; padding: 2px;">5.902.235</td></tr> <tr><td style="text-align: center; padding: 2px;">661.818</td><td style="text-align: center; padding: 2px;">5.902.464</td></tr> <tr><td style="text-align: center; padding: 2px;">661.925</td><td style="text-align: center; padding: 2px;">5.902.464</td></tr> <tr><td style="text-align: center; padding: 2px;">661.943</td><td style="text-align: center; padding: 2px;">5.902.439</td></tr> <tr><td style="text-align: center; padding: 2px;">662.056</td><td style="text-align: center; padding: 2px;">5.902.359</td></tr> <tr><td style="text-align: center; padding: 2px;">662.150</td><td style="text-align: center; padding: 2px;">5.902.355</td></tr> <tr><td style="text-align: center; padding: 2px;">662.152</td><td style="text-align: center; padding: 2px;">5.902.335</td></tr> <tr><td style="text-align: center; padding: 2px;">661.955</td><td style="text-align: center; padding: 2px;">5.902.358</td></tr> </tbody> </table>		UTM NORTE	UTM SUR	661.863	5.902.235	661.818	5.902.464	661.925	5.902.464	661.943	5.902.439	662.056	5.902.359	662.150	5.902.355	662.152	5.902.335	661.955	5.902.358
UTM NORTE	UTM SUR																		
661.863	5.902.235																		
661.818	5.902.464																		
661.925	5.902.464																		
661.943	5.902.439																		
662.056	5.902.359																		
662.150	5.902.355																		
662.152	5.902.335																		
661.955	5.902.358																		
Fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, indicando su periodicidad (en caso de tratarse de hechos reiterados).																			
Registros desde octubre 2018.																			
Indique si conoce el Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados (RCA, Norma de Emisión, Plan de Descontaminación, etc.)																			
<input checked="" type="checkbox"/> Si X	<input type="checkbox"/> No																		
Instrumento de Gestión Ambiental infringido por los hechos denunciados (en caso de conocerlo)																			
Incumplimiento a RCA N° 045 aprobada con fecha 27 de diciembre del 2010.																			

Describa los hechos denunciados
(explicar en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia, e indicar, según la información que usted posee, cuales son las actividades que originarían dichos hechos, por ejemplo: funcionamiento de una chimenea de la empresa; la construcción de un edificio, el emplazamiento de un proyecto; la extracción de un mineral, el funcionamiento de una máquina, etc.)

En atención a la Resolución Exenta Nº 045 con fecha 27 de diciembre del 2010, en que la Comisión Evaluadora de la Región del Biobío califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Astillado Coronel" ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en junio del año 2010 por literal "m.2) Plantas astilladoras", presentado por el Sr. Pedro Antonio García Eyheramendi en representación de la Consorcio Maderero S.A. se informa a la Superintendencia de Medio Ambiente que, este municipio ha recibido denuncias formales por parte de la comunidad (se adjunta documento), en relación a las emisiones fugitivas de material particulado y emisiones acústicas generadas por la operación de la planta, las que han causado problemas estructurales en las viviendas y molestias en la comunidad, lo que en consecuencia ha provocado una disminución de la calidad de vida de los vecinos y vecinas que colindan con esta empresa.

La I. Municipalidad de Coronel, visitó la empresa mencionada del sector de Arenas Blancas en Schwager en 3 oportunidades a través de quien suscribe y la Dirección de Medio ambiente. De acuerdo a lo observado en terreno y de lo revisado en la RCA 045/2010 se pudo constatar lo siguiente:

- 1) En relación al horario de trabajo, se indica en el punto 3.3 de la RCA, sobre "Definición del proyecto según etapa de operación" que, la planta cuenta sólo con un turno y un horario de 8:30-17:00, sin embargo, de acuerdo a lo señalado por los vecinos que colindan con la empresa, existen 3 turnos de trabajo y que además el astillero funciona en horario nocturno de lunes a sábado, lo que fue confirmado por el encargado de la planta.
- 2) De acuerdo con la recepción de materias primas, se indica que, "Las materias primas provendrán tanto de recursos propios, como de terceros y teniendo en consideración un radio máximo de abastecimiento de 200 km", no obstante, según lo descrito por el encargado de planta, también llega materia prima desde San José de la Mariquina y Curicó, sobre pasando con creces el radio declarado.
- 3) Según lo constatado en terreno, la materia prima, antes de pasar por el proceso de astillado, es rociada con agua potable, la cual escurre directamente al suelo. La RCA aprobada no hace mención a esta parte del proceso, por lo que podría calificar como un impacto ambiental no previsto dado que, no fue mencionado en dicha resolución y no fue evaluado ambientalmente durante el proceso.
- 4) En el punto 3.5.2 letra d) se hace mención al informe de Asesoría Acústica, la cual considera una distancia entre fuentes (astilladora y rechipeador) y receptor de 180 m y en horario de un solo turno, sin embargo, los receptores se encuentran a una distancia de 90 m y con funcionamiento diurno y nocturno.
- 5) Respecto a los compromisos ambientales voluntarios presentados por la empresa en el punto 3.6 de la RCA, el titular señala que, a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales, en la Adenda 1 se dejará una servidumbre para el paso de peatones, desde la carretera hasta Las Cabrias, para que a futuro puedan ser visitadas por el público, dado que, esta infraestructura es parte del Patrimonio Histórico de la comuna, la que fue declarada como Zona Típica mediante Decreto 220 con fecha 31 de mayo del 2010 por el Concejo de Monumentos Nacionales. No obstante, se pudo observar que no existen caminos para el tránsito peatonal dentro de la planta y la visibilidad de Las Cabrias es escasa, dada la cercanía con el sitio destinado para acopio de los rollizos.
- 6) En relación al punto anterior, el encargado de planta indica que parte de las casas que se encuentran en el polígono de Zona Típica, fueron demolidas hace 3 años aproximadamente, tiempo en el cual la planta ya se encontraba en operación. Además, cabe señalar que, parte del patrimonio es usado como oficinas, las cuales se encuentran

demolición parcial y la reconstrucción de inmuebles fue autorizada por Consejos de Bienes Nacionales tal como se dispone en el D.S. 223/2016. De acuerdo a lo señalado con anterioridad, este municipio notificará al organismo mencionado para toma de conocimiento (se adjunta documento).

- 7) En relación a las emisiones de material particulado se pudo constatar que actualmente la empresa no realiza acciones para controlar dichas emisiones, dado que el camión aljibe se encuentra inhabilitado para las labores por fallas técnicas y no ha sido sustituido por otro mecanismo.
- 8) El terreno se encuentra en gran porcentaje sin pavimentar y en virtud de la cercanía con el sector residencial colindante a la empresa y dado que Coronel se encuentra declarada como Zona Latente por MP10 mediante D.S. 41/06 y Zona Saturada por Material Particulado respirable MP2,5 mediante D.S. 15/15 del Ministerio de Medio Ambiente, y que además se encuentra vigente el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano, consideramos que es necesario que el titular adopte todas las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la normativa vigente.
- 9) En relación al transporte, se menciona en el punto 3.5.2 letra a) que, "Las emisiones efectuadas por el tránsito de los camiones, la carga y descarga de astillas son poco significativas". Sin embargo, la cancha de acopio no se encuentra estabilizada y los camiones destinados para el transporte de astillas no realizan el transporte con carpas para impedir el escurrimento o dispersión de materiales por el aire, a pesar de que en la DIA se indica que estas medidas serán cumplidas.
- 10) Dado que el peso máximo de los camiones debe estar dentro de lo estipulado en el D.S. N°158/80, la empresa indica en el punto 4 que, pesará los camiones en el sistema de pesaje de propiedad de Consorcio Maderero S.A., existente en la cancha de acopio, sin embargo, el titular señala que los camiones son pesados en propiedad de otra empresa cercana al sector.
- 11) Según lo señalado en el punto 4 de la RCA, el ORD N°151 del 17 de Noviembre de 2010 de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, en su inciso primero "*El titular del proyecto es el responsable último de la generación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos industriales peligrosos y no peligrosos dados de la operación del proyecto, independiente de las actividades sean ejecutadas por las empresas externas (contratistas o subcontratistas)*". De acuerdo a lo anteriormente mencionado y según lo señalado por el encargado de planta, la corteza de los árboles es regalada como desecho o vendida como biomasa y parte de la corteza regalada se entrega al sitio de disposición Sociedad Torres y Muñoz Ltda. Este sitio, se encuentra inserto en el Humedal Boca Maule el cual está priorizado y en proceso de declaración de Santuario de la Naturaleza por el Ministerio de Medio Ambiente, además se encuentra con sumario sanitario, ya que, es materia de investigación confirmar la veracidad de los registros de ingreso de material para relleno en concordancia al estado de avance del permiso otorgado por autoridad sanitaria.

Dado lo anteriormente expuesto, solicito a usted, fiscalizar a la empresa Consorcio Maderero S.A. para verificar el cumplimiento de la RCA N°045/2010 aprobada ambientalmente por la Comisión Evaluadora Regional.

Identifique los Efectos en el Medio Ambiente asociados a los hechos denunciados

(indique los efectos que los hechos denunciados descritos anteriormente habrían generado o estarían generando en la salud de las personas y el medio ambiente)

- 1.- Emisión de ruidos molestos en horario nocturno sin regulación.
- 2.- Aumento de la emisión de material particulado.
- 3.- Impacto no previsto por emisión de residuos industriales líquidos.
- 4.- Daño patrimonial.
- 5.- Afectación significativa en la calidad de vida de los habitantes que colindan con el predio de la empresa.
- 6.- Riesgo inminente a la comunidad por trabajo de carga y descarga de camiones en espacio público (ver imagen y video del 14 de abril).

Indique documentos que acompaña para complementar y/o acreditar los hechos denunciados (informes, fotografías, filmaciones, antecedentes aportados por otros organismos, etc.)

- 1.- ORD ALC N°313 CON FECHA 02 DE MARZO DEL 2020.
- 2.- Memorandum N°101 con fecha 11 de febrero del 2020.
- 3.- Carta desde vecinos dirigida al Alcalde y concejo municipal con fecha 08 de octubre del 2018.
- 4.- Carta desde vecinos dirigida al Alcalde con fecha 31 de enero del 2019.
- 5.- Foto y video del 14 de abril del 2020.

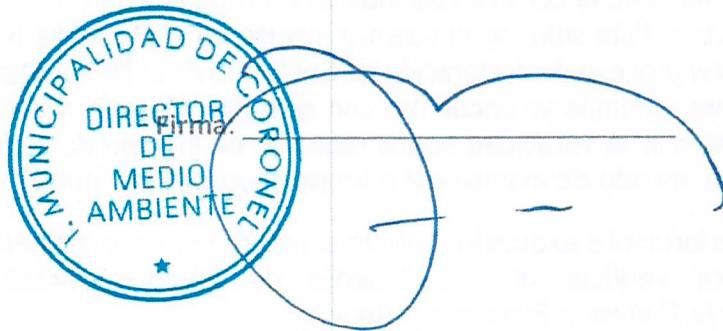
6. INDIQUE SI HA PRESENTADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS.

INDIQUE SI HA REALIZADO OTRAS DENUNCIAS POR LOS MISMOS HECHOS

Si	No X
Indique el Organismo Público donde ha realizado denuncias por los mismo hechos	
No aplica	
Identifique el número de la denuncia o expediente	
No aplica	

6

7. FIRMA DEL DENUNCIANTE. Para que su denuncia sea válida ante la SMA y usted tenga el carácter de interesado ante un eventual procedimiento sancionatorio, es necesario que su denuncia tenga su firma.





SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL BIOBIO

28 ABR 2020

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

ORD. (ALC.): N° 313.-/

ANT.: RCA N°045/2010.-

MAT.: Solicitud fiscalización.

CORONEL, 02 de marzo de 2020.-

DE: **SR. BORIS CHAMORRO REBOLLEDO**
ALCALDE DE CORONEL

A: **SR. JUAN PABLO GRANZOW CABRERA**
JEFE REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE.

En atención a la Resolución Exenta N° 045 con fecha 27 de diciembre del 2010, en que la Comisión Evaluadora de la Región del Biobío califica favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “*Planta de Astillado Coronel*” ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en junio del año 2010 por literal “m.2) *Plantas astilladoras*”, presentado por el Sr. Pedro Antonio García Eyheramendy en representación de la Consorcio Maderero S.A. se informa a la Superintendencia de Medio Ambiente que, este municipio ha recibido denuncias formales por parte de la comunidad (se adjunta documento), en relación a las emisiones fugitivas de material particulado y emisiones acústicas generadas por la operación de la planta, las que han causado problemas estructurales en las viviendas y molestias en la comunidad, lo que en consecuencia ha provocado una disminución de la calidad de vida de los vecinos y vecinas que colindan con esta empresa.

La I. Municipalidad de Coronel, visitó la empresa mencionada del sector de Arenas Blancas en Schwager en 3 oportunidades a través de quien suscribe y la Dirección de Medio ambiente. De acuerdo a lo observado en terreno y de lo revisado en la RCA 045/2010 se pudo constatar lo siguiente:

1. En relación al horario de trabajo, se indica en el punto 3.3 de la RCA, sobre “*Definición del proyecto según etapa de operación*” que, la planta cuenta sólo con un turno y un horario de 8:30-17:00, sin embargo, de acuerdo a lo señalado por los vecinos que colindan con la empresa, existen 3 turnos de trabajo y que además el astillero funciona en horario nocturno de lunes a sábado, lo que fue confirmado por el encargado de la planta.
2. De acuerdo con la recepción de materias primas, se indica que, “*Las materias primas provendrán tanto de recursos propios, como de terceros y teniendo en consideración un radio máximo de abastecimiento de 200 km*”, no obstante, según lo descrito por el encargado de planta, también llega materia prima desde San José de la Mariquina y Curicó, sobrepasando con creces el radio declarado.
3. Según lo constatado en terreno, la materia prima, antes de pasar por el proceso de astillado, es rociada con agua potable, la cual escurre directamente al suelo. La RCA



aprobada no hace mención a esta parte del proceso, por lo que podría calificar como un impacto ambiental no previsto dado que, no fue mencionado en dicha resolución y no fue evaluado ambientalmente durante el proceso.

4. En el punto 3.5.2 letra d) se hace mención al informe de Asesoría Acústica, la cual considera una distancia entre fuentes (astilladora y rechipeador) y receptor de 180 m y en horario de un solo turno, sin embargo, los receptores se encuentran a una distancia de 90 m y con funcionamiento diurno y nocturno.

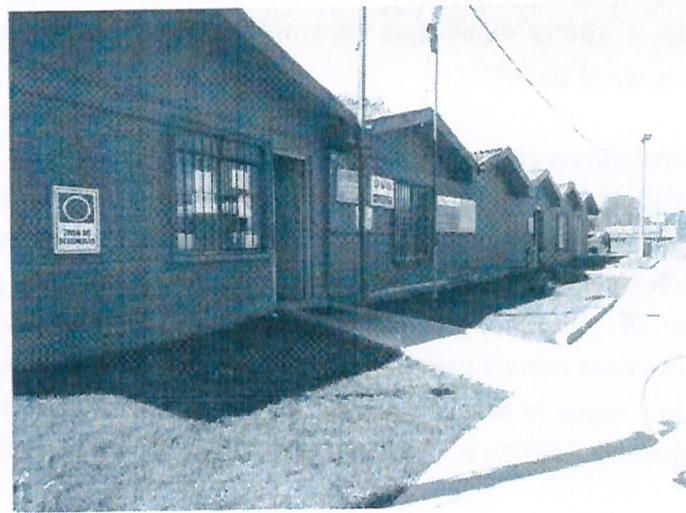
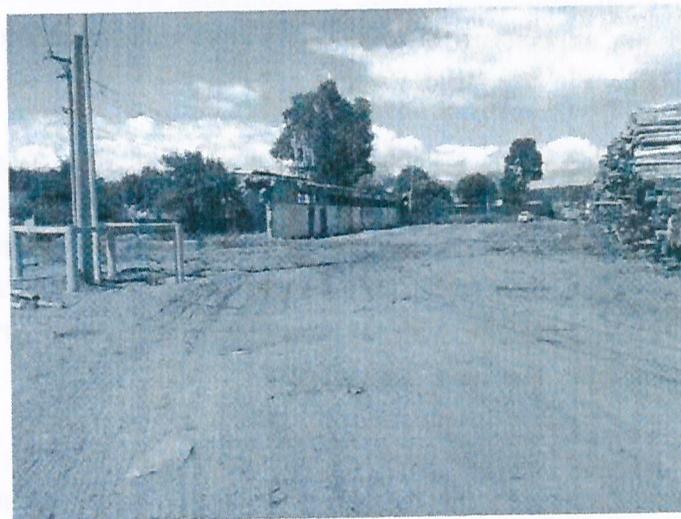


5. Respecto a los compromisos ambientales voluntarios presentados por la empresa en el punto 3.6 de la RCA, el titular señala que, a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales, en la Adenda 1 se dejará una servidumbre para el paso de peatones, desde la carretera hasta Las Cabrias, para que a futuro puedan ser visitadas por el público, dado que, esta infraestructura es parte del Patrimonio Histórico de la comuna, la que fue declarada como Zona Típica mediante Decreto 220 con fecha 31 de mayo del 2010 por el Concejo de Monumentos Nacionales. No obstante, se pudo observar que no existen caminos para el tránsito peatonal dentro de la planta y la visibilidad de Las Cabrias es escasa, dada la cercanía con el sitio destinado para acopio de los rollizos.





6. En relación al punto anterior, el encargado de planta indica que parte de las casas que se encuentran en el polígono de Zona Típica, fueron demolidas hace 3 años aproximadamente, tiempo en el cual la planta ya se encontraba en operación. Además, cabe señalar que, parte del patrimonio es usado como oficinas, las cuales se encuentran en reconstrucción. Según lo señalado por el personal de planta, desconocía si la demolición parcial y la reconstrucción de inmuebles fue autorizada por Consejos de Bienes Nacionales tal como se dispone en el D.S. 223/2016. De acuerdo a lo señalado con anterioridad, este municipio notificará al organismo mencionado para toma de conocimiento (se adjunta documento).





7. En relación a las emisiones de material particulado se pudo constatar que actualmente la empresa no realiza acciones para controlar dichas emisiones, dado que el camión aljibe se encuentra inhabilitado para las labores por fallas técnicas y no ha sido sustituido por otro mecanismo.
El terreno se encuentra en gran porcentaje sin pavimentar y en virtud de la cercanía con el sector residencial colindante a la empresa y dado que Coronel se encuentra declarada como Zona Latente por MP₁₀ mediante D.S. 41/06 y Zona Saturada por Material Particulado respirable MP_{2,5} mediante D.S. 15/15 del Ministerio de Medio Ambiente, y que además se encuentra vigente el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano, consideramos que es necesario que el titular adopte todas las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la normativa vigente.
8. En relación al transporte, se menciona en el punto 3.5.2 letra a) que, “*Las emisiones efectuadas por el tránsito de los camiones, la carga y descarga de astillas son poco significativas*”. Sin embargo, la cancha de acopio no se encuentra estabilizada y los camiones destinados para el transporte de astillas no realizan el transporte con carpas para impedir el escurrimiento o dispersión de materiales por el aire, a pesar de que en la DIA se indica que estas medidas serán cumplidas.
9. Dado que el peso máximo de los camiones debe estar dentro de lo estipulado en el D.S. N°158/80, la empresa indica en el punto 4 que, pesará los camiones en el sistema de pesaje de propiedad de Consorcio Madedero S.A., existente en la cancha de acopio, sin embargo, el titular señala que los camiones son pesados en propiedad de otra empresa cercana al sector.
10. Según lo señalado en el punto 4 de la RCA, el ORD N°151 del 17 de Noviembre de 2010 de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, en su inciso primero “*El titular del proyecto es el responsable último de la generación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos industriales peligrosos y no peligrosos dados de la operación del proyecto, independiente de las actividades sean ejecutadas por las empresas externas (contratistas o subcontratistas)*”. De acuerdo a lo anteriormente mencionado y según lo señalado por el encargado de planta, la corteza de los árboles es regalada como desecho o vendida como biomasa y parte de la corteza regalada se



entrega al sitio de disposición Sociedad Torres y Muñoz Ltda. Este sitio, se encuentra inserto en el Humedal Boca Maule el cual está priorizado y en proceso de declaración de Santuario de la Naturaleza por el Ministerio de Medio Ambiente, además se encuentra con sumario sanitario, ya que, es materia de investigación confirmar la veracidad de los registros de ingreso de material para relleno en concordancia al estado de avance del permiso otorgado por autoridad sanitaria.

Dado lo anteriormente expuesto, solicito a usted, fiscalizar a la empresa Consorcio Maderero S.A. para verificar el cumplimiento de la RCA N°045/2010 aprobada ambientalmente por la Comisión Evaluadora Regional.

Saluda atentamente a usted,

BORIS CHAMORRO REBOLLEDO
ALCALDE

BCHR/CPG/JVL/CRM/PAM/MBO.-
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SMA.
- 2.- Asesor Jurídico.
- 3.- Archivo.

Señor Boris Chamorro Rebolledo
Alcalde Ilustre Municipalidad de Coronel
Presente.



Mediante esta carta le hacemos llegar nuestro más cordial saludo, deseándole que tenga éxito en su gestión como alcalde de nuestra comuna.

A continuación exponemos la inquietud que nos motiva a dirigirnos a usted.

Somos vecinos de Avenida Arenas Blancas, sector Maule, donde se ubican 10 casas, con un promedio de cinco a seis habitantes en cada una; entre ellos adultos mayores, discapacitados y niños.

Hemos expuesto esta situación anteriormente a otros gobiernos comunales y no hemos obtenido respuesta positiva al problema que nos aqueja con respecto al exceso de velocidad con el que transitan a diario, y lo han hecho por años por fuera de nuestras viviendas los camiones con carga pesada, buses y vehículos particulares. Lo que causa fuertes ruidos tanto en el día como en la noche, vibraciones en las casas, provocando daños tales como trizaduras de vidrios y panderetas; roturas de cercos al caer troncos de los camiones, etc. Además de los reiterados accidentes que han ocurrido en el sector, tales como choque a vecinos al ingresar a sus estacionamientos y volcamiento de vehículos, motos y camiones. Estos daños son mínimos si consideramos lo difícil que es cruzar la calle con una persona minusválida que se traslada en silla de ruedas, o lo que podría suceder si un niño o un adulto mayor fuera atropellado al tratar de cruzar.

Es por estas razones, que solicitamos nuevamente la instalación de algún tipo de reductor de velocidad en esta zona, ya que los discos que indican la velocidad máxima permitida evidentemente no son respetados.

Desde ya, esperando su comprensión al tema expuesto y que tenga una buena y pronta gestión se despide,

Atentamente a usted

Fabiola Rebolledo Ros.
Vecina Sector Maule.
Fono contacto: 976984537



Coronel, Enero 2019

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL BIOBÍO

28 ABR 2020

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Señores
Boris Chamorro Rebollo
Alcalde de Coronel y Concejo Municipal
PRESENTE

ESTADO DE CHILE
R.S.
08 OCT. 2018
PROVINCIA N°...
18. DOC. N°...

Estimados junto con saludarlos, nos dirigimos a ustedes, para expresar nuestra inquietud con respecto a la empresa Consorcio Maderero, ubicada en Schwager S/N ex Carbonifera Schwager.

Somos vecinos de Avenida Arenas Blancas Maule y nos preocupa el funcionamiento de la empresa antes mencionada que colinda con la parte trasera de nuestras viviendas.

Por mucho tiempo hubo un galpón construido ahí que separaba nuestros patios de la faena de esta empresa, pero hace unos días comenzaron los trabajos de demolición y nuestros patios quedaron completamente expuestos.

Nos dirigimos a dicha empresa para solicitar una entrevista y tener conocimiento de lo que se pretendía hacer, nos informaron que no es posible hablar con los jefes ya que nunca están ahí y nos confirmaron que van a instalar metros rumbas en el lugar que estaba el galpón.

Es por esta razón que pedimos a ustedes una fiscalización por parte de la Municipalidad para asegurarnos que estén regularizados varios puntos, los que procedemos a detallar a continuación:

- Resolución Sanitaria y Estudio de Impacto Ambiental ya que al almacenar madera se propagarán roedores en todo el sector además de la contaminación ambiental, partículas de aserrín y contaminación acústica.
- A este punto sumamos los decibeles permitidos por la ley ya que esta empresa trabaja con camiones que entran y salen así como con maquinaria pesada que permanecen funcionando dia y noche, incluido el día sábado en un lugar que habitan niños, adultos mayores e incluso personas enfermas.
- La distancia que debe tener una faena con las casas colindantes.
- Al quedar los patios tan expuestos corremos riesgo que aumenten los robos.
- Peligros de incendios, estamos rodeados tanto de madera como de aserrín por lo que aumenta el riesgo de incendio.

Estamos en conocimiento que habitamos en una zona industrial, sin embargo debe existir algo que nos proteja como zona residencial que desconocemos, es por esto que nos dirigimos a usted como autoridad máxima de la comuna para que nos apoye en hacer valer nuestro derecho a vivir tranquilos y sin contaminación.

Recordemos que esta empresa tiene actividad industrial y no deben ser perjudicados los vecinos que habitan alrededor; por lo que nuestra petición sería delimitar su área con una franja de protección (Panderetas o Muro) y desratización cada cierto tiempo.

Se adjunta hoja con nombres, rut y firmas de los vecinos.

Esperando una buena recepción de su parte y pronta respuesta a lo solicitado.

Se despide cordialmente,

Vecinos Arenas Blancas Maule

Maule 8 de Octubre de 2018

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN



MEMORANDUM N°101/2020

CORONEL, 11 de febrero de 2020.-

DE : CARLOS GONZÁLEZ MANRIQUEZ
DIRECTOR SECPLAN.

A : JAVIER VALENCIA LABARCA
DIRECTOR MEDIO AMBIENTE

REF. : NOTIFICACIÓN SOBRE IRREGULARIDAD EN EL M.H PIQUE LAS CABRIAS

Por medio del presente, vengo a informar que según la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales artículo 11º "Pertinencia de Declaración de Impacto Ambiental" en referencia al inciso (f), "Alteración de monumentos históricos". La empresa Consorcio Maderero S.A., representada por Don Pedro Antonio García Eyheramendy. Asumió un compromiso de resguardo, protección del inmueble patrimonial. Está incurriendo en la ley y compromiso adquirido ante la calidad de protección del inmueble.

Le informo que notificaré al Consejo de Monumentos Nacionales Región del Biobío, para contar con el apoyo del ministerio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud..



CGM/AJM.-

DISTRIBUCION:

- La Indicada
- Archivo



SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL BÍOBÍO

28 ABR 2020

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO